



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00539 (05 de abril de 2019)

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017 y 0267 del 13 de marzo de 2017 de la ANLA, la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 763 del 30 de junio del 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó licencia ambiental a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., identificada con N.I.T. 9008713686, para la ejecución del proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, el cual tiene una longitud aproximada de 82,43 km.

Que mediante Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., en contra de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el que se resolvió aclarar el numeral 2 del Artículo Cuarto de la referida resolución, con el objetivo que la Concesionaria previo a dar inicio a las actividades de construcción, presentara para aprobación por parte de esta Autoridad lo pertinente a la consolidación de la Red de Monitoreo final de agua subterránea.

Que mediante Resolución 01247 de 05 de octubre de 2017 esta Autoridad evaluó y aprobó el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie, de acuerdo con la información entregada por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante la carta con radicado ANLA 2017078628-1-000 de 22 de septiembre de 2017. Autorizó el inicio de las actividades de vías en superficie o a cielo abierto del proyecto y solicitó allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los resultados de la red de monitoreo de aguas subterráneas para vías en superficie de acuerdo con la propuesta planteada por la empresa en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo SMF-6.

Que mediante Resolución 00133 del 06 de febrero de 2018, esta Autoridad resolvió dar por cumplida unas obligaciones de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 y requirió dar cumplimiento a varias obligaciones.

Que mediante Resolución 00451 del 02 de abril de 2018, esta Autoridad modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar la autorización para la realización de algunas obras e infraestructura y de otorgar permisos para el uso, afectación y/o aprovechamiento de recursos naturales, entre otros aspectos.

Que mediante radicado ANLA No. 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S dio respuesta a los requerimientos efectuados en el artículo octavo de la Resolución 00451 del 2 de abril de 2018 mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, relacionados con el plan de inversión forzosa del 1 %.

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 1034 del 9 de julio de 2018, esta Autoridad negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 del 30 de junio del 2017, para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, respecto de las unidades funcionales 8 y 9 localizadas desde el sector de Lisboa (Cruce con la vía a San Vicente de Chucurí) hasta el caserío de Portugal y desde este último hasta el casco urbano del municipio de Lebrija.

Que mediante Resolución 1900 del 22 de octubre de 2018, esta Autoridad impuso medidas adicionales, en desarrollo de un seguimiento y control ambiental.

Que mediante Resolución 225 del 25 de febrero de 2019, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1034 del 9 de julio de 2018, que negó la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0763 del 30 de junio del 2017, para la ejecución del proyecto denominado “Concesión Vial Ruta del Cacao”, respecto de las unidades funcionales 8 y 9.

Que esta Autoridad, evaluó la información presentada por la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S., mediante radicado No. 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, emitiendo al respecto el concepto técnico documental 4390 del 6 de agosto de 2018, correspondiente al Plan de inversión de no menos del 1%, el cual indicó:

“(…)

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto Concesión Vial Ruta de Cacao en el seguimiento específico a la propuesta del Plan de inversión forzosa del 1 %, con base en información documental presentada por la empresa Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., como parte de las obligaciones estipuladas en el artículo octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

3 ESTADO DEL PROYECTO**3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL****3.1.1 Objetivo del proyecto**

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo optimizar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga - Santander, con el municipio de Yondó -Antioquia, pasando por los municipios de Lebrija, Girón, San Vicente de Chucurí, Betulia, Barrancabermeja y Yondó, mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h.

El presente trámite ambiental corresponde al seguimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, relacionadas con el Plan de inversión forzosa del 1 %.

3.1.2 Localización

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” se encuentra ubicado en el departamento de Santander, a lo largo del corredor vial, desde el municipio de Barrancabermeja, involucrando a los municipios de San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, como se muestra en la Figura 1.

Ver figura 1 Localización del proyecto Concesión vial Ruta del Cacao”, en el concepto técnico 4390 del 6 de agosto de 2018.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao, en la fase de Construcción:

UF2 Tramo La Virgen - La Lizama

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

El tramo La Virgen - La Lizama se ubica en la ruta INVIAS 6601. Inicia en el municipio de Barrancabermeja, sector denominado como La Virgen en el K9+100 (PR9+000) hasta La Lizama (Cruce Ruta 45) en el K30+150 (PR30+000).

El proyecto tiene contemplada la Construcción de la segunda calzada en el sector La Virgen (K9+000) - La Lizama (K30+150). Dicho tramo empalma en el K30+150 con la intersección La Lizama de la Concesión Ruta del Sol II.

UF3 y UF4 Tramo La Fortuna - Puente La Paz

El tramo La Fortuna - Puente La Paz de la UF3 se ubica en la ruta INVIAS 6602, sobre terreno plano – ondulado. La UF3 pretende realizar el mejoramiento de la calzada existente mientras que la UF4 proyecta la construcción de la segunda calzada.

El tramo de ambas unidades inicia en La Fortuna (Cruce Ruta 45) en el K0+000 (PR0+000) hasta Puente La Paz (Río Sogamoso) en el K17+967 (PR17+500).

UF 5, UF 6 y UF 7 Tramo Puente La Paz – Lisboa

El Tramo Puente La Paz – Lisboa (Vía nueva doble calzada) se ubica en la ruta INVIAS 6602 sobre terreno montañoso.

Inicia en la UF 5 sector Puente La Paz (Río Sogamoso) aproximadamente en el K74+000, con la construcción de una vía nueva en calzada doble de 14,76 km que conecta con la UF 6 túnel doble La Paz cuya longitud es 3,52 km, para allí empalmar con la UF 7 la cual contempla la construcción del Túnel La Sorda de 2,44 km y finaliza con la construcción de la vía nueva en calzada doble de 3,45 km que va aproximadamente desde el K95+555 al K99+000.

En la salida del túnel La Paz, se propone la construcción de un viaducto que cruzará al Río Sucio para empalmar con el inicio del Túnel de La Sorda, el cual tiene características de doble calzada y una longitud de 2.44 km.

A la salida del túnel La Sorda continúa con un tramo a cielo abierto en doble calzada hasta empalmar en el sector Lisboa de forma perpendicular a la vía existente en el K99+000 (PR41+000) de la Ruta 6602.

UF8 y UF 9 Tramo Lisboa – Portugal – Lebrija

El Tramo Lisboa – Portugal – Lebrija inicia en el sector de Lisboa K99+000 (PR41+000) de la Ruta 6602 hasta el municipio de Lebrija en el K117+403 (PR60+000) de la Ruta 6602.

La UF8 con 6.0 km y la UF 9 con 12.4 km contempla realizar la construcción de la segunda calzada. Este tramo se desplazará sobre terreno montañoso y contempla la construcción de puentes y viaductos.

Túneles

Construcción de dos (2) túneles dobles denominados Túnel La Paz y Túnel La Sorda, localizados en las unidades funcionales 6 y 7.

Puentes y viaductos

Construcción de veinticuatro (24) estructuras entre puentes y viaductos, propuestos en los principales cruces de cuerpos de agua presentes a lo largo del Proyecto.

Retornos operacionales

De acuerdo con las necesidades de la comunidad, los volúmenes vehiculares, la velocidad de diseño, y las posibilidades geográficas del sector se han establecido dieciocho (18) retornos vehiculares.

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”**Obras de estabilización geotécnica**

Para todos los tramos se ha propuesto un sobre ancho de 2,5 m en el pie de los taludes de corte de más de 8 m de altura. En los cortes en roca, en este sobre ancho se dispondrá un “cunetón” de 0,5 m de profundidad para recogida de posibles desprendimientos.

En cuanto a los terraplenes, debido a los materiales presentes en la zona, se deberá utilizar muros de contención en concreto para mejorar las características mecánicas del terreno a lo largo del proyecto.

Áreas de peajes

Construcción de tres (3) peajes a lo largo del proyecto

Áreas de pesaje

Construcción de dos (2) zonas para el pesaje de los vehículos de carga que transitan por el corredor vial.

Puentes Peatonales

Construcción de Ocho (8) puentes peatonales, ubicados a lo largo del tramo vial.

Campamentos

Campamentos de acuerdo con los requerimientos de obra

Plantas de asfalto, concreto y trituración

Instalación de siete (7) plantas de asfalto, concreto y trituración de materiales pétreos.

3.2 ESTADO DE AVANCE**3.2.1 Plan de inversión forzosa del 1 % (Respuesta a requerimientos del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018).**

Mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en el sentido de otorgar la autorización de concesión de aguas superficiales, captación y aprovechamiento de aguas de infiltración y adecuación de vías de acceso a los sitios de captación, entre otros aspectos. En ese sentido, al proyecto “Ruta del cacao” le es exigible la inversión del 1 %, conforme quedó establecido en el artículo séptimo de la mencionada Resolución, así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%. La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., se encuentra obligada al cumplimiento de la inversión forzosa del 1% con cargo al proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander licenciado mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, en virtud de la concesión de aguas otorgada en el presente acto administrativo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016 y 075 del 20 de enero de 2017.”

Ahora bien, como producto de la evaluación de la propuesta del Plan de inversión forzosa del 1 % presentado por la empresa, quedaron las siguientes obligaciones consignadas en el artículo octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018:

“ARTÍCULO OCTAVO. - La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá modificar y presentar la propuesta sobre la destinación de recursos para la inversión forzosa de no menos del 1%, en los siguientes aspectos:

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

1. Presentar la justificación técnica de la priorización de la Zona hidrográfica, detallando la forma como se maximizan los beneficios de las medidas a implementar y la incorporación de las áreas de importancia ecológica para el mantenimiento del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en los parágrafos 1 y 3 del artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.
2. Especificar en la propuesta “Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas”, que los predios serán destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca, conforme a lo descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016.
3. Especificar en la propuesta “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico” la justificación técnica correspondiente a la priorización de la Zona hidrográfica y aclarar el financiamiento de la operación de los equipos a implementar, de conformidad con lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.
4. Presentar información sobre la cantidad de equipos requeridos para el monitoreo de las diez (10) estaciones y sus costos específicos.”

En ese sentido, mediante comunicación 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, la Concesión Ruta del Cacao S.A.S., presentó comunicación dando respuesta a los requerimientos del Artículo Octavo de la Resolución No. 451 del 2 de abril de 2018 mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, relacionados con el plan de inversión forzosa del 1 %. Esta información es analizada en el numeral 4.2.1. del presente concepto técnico.

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Al proyecto le fue otorgada concesión de aguas superficiales mediante el artículo tercero de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, el cual modificar el artículo séptimo de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, incluyendo en numeral 4, como se indica a continuación:

Tabla 2. Concesión de agua superficial otorgada en la Licencia Ambiental del proyecto

ID	CUERPO DE AGUA SUPERFICIAL	TRAMO	Duración de la obra en días	Demanda de agua			Temporalidad	
				Tipo	Uso	l/s		m³/día
1	Q. ZARZAL	UF 2	1460	INDUSTRIAL	Agua de mezcla para preparación de concreto	0,38	33,10	Todo el año
2	Q. LIZAMA I	UF3				0,10	8,64	Época de lluvias
3	Q. LIZAMA II					0,10	8,64	
4	Q. LA PUTANA	UF4			0,10	8,64	Todo el año	
5	RIO SOGAMOSO 2 - CAS	UF5			0,80	69,12		
6	RIO SOGAMOSO 3 - CDMB				0,80	69,12		
7	Q. SAN SILVESTRE				0,10	8,64		
8	Q. LA ARENOSA	UF6			0,10	8,64	Época de lluvias	
9	RIO SUCIO				0,40	34,56		
10	Q. LA SORDA	UF7						
TOTAL						2,98	257,7	

Fuente: Resolución 451 del 2 de abril de 2018

4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

(...)

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Mediante radicado número 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, la Concesión Ruta del Cacao S.A.S., presentó comunicación dando respuesta a los requerimientos del artículo octavo de la Resolución No. 451 del

"Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones"

2 de abril de 2018 mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental, relacionados con el plan de inversión forzosa del 1%. A continuación, se realiza el análisis de la información presentada por la empresa.

Tabla 3 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1%

Resolución 451 del 2 de abril de 2018	
ARTÍCULO OCTAVO. - La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá modificar y presentar la propuesta sobre la destinación de recursos para la inversión forzosa de no menos del 1%, en los siguientes aspectos:	
Obligaciones	Cumple
1. Presentar la justificación técnica de la priorización de la Zona hidrográfica, detallando la forma como se maximizan los beneficios de las medidas a implementar y la incorporación de las áreas de importancia ecológica para el mantenimiento del recurso hídrico, de acuerdo con lo establecido en los parágrafos 1 y 3 del artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.	SI

Consideraciones

Es de precisar que los programas y proyectos de inversión propuestos por la empresa, conforme la información evaluada en el Concepto Técnico 1137 del 23 de marzo de 2018 acogido mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018 son:

Tabla 4. Programas y proyectos de inversión propuestos

Destinación de los recursos / Dec. 2099 de 2016	Programa de inversión del 1 % propuesto	Proyecto asociado
Acciones complementarias mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico	Conservación de áreas estratégicas	Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas
Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climáticas e hidrológicas	Monitoreo hidrológico y/o climatológico de la cuenca del río Sogamoso	Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico.

Fuente: Concepto técnico 1137 del 23 de marzo de 2018 acogido mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018

En ese sentido, en cuanto a la primer línea de acción que tiene como proyecto asociado la adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas localizados en la subzona hidrográfica río Sogamoso, la empresa presenta como argumentos de la maximización de beneficios de las medidas a implementar y la incorporación de las áreas de importancia ecológica para el mantenimiento del recurso hídrico indicando que "con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición por parte de la concesionaria para cesión de termino gratuito y mantenimiento de dichas áreas a cargo de las diferentes autoridades ambientales. (...) Así mismo dentro de la incorporación se tendrá en cuenta la selección de predios con el apoyo de la autoridad ambiental para tener en cuenta la zonificación y delimitación en áreas de importancia hídrica que permita la conservación de la misma."

Por otra parte, en la propuesta "Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico Área de Influencia del proyecto Ruta del Cacao" presentado a esta Autoridad como adjunto de la comunicación con radicado 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, se indica como justificación técnica a la priorización de la Zona hidrográfica "la distribución de las estaciones ha sido planteada con un enfoque integral de monitoreo del recurso hídrico, es decir, desde el seguimiento a las variables que hacen parte del ciclo hidrológico en las cuencas principales donde se encuentran ubicadas las áreas de influencia del Proyecto de la Ruta del Cacao. Lo anterior, enmarcado con fundamento en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.9.3.1.4. del decreto 2099 de 2016.

El proyecto contempla el fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológico en las cuencas principales que componen las zonas hidrográficas del Río Sogamoso y el Magdalena Medio conformadas por 20 subzonas hidrográficas y alcanzando una extensión total de 82000 kilómetros cuadrados, las estaciones seleccionadas

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

se encuentran ubicadas en diferentes sub zonas hidrográficas de las zonas hidrográficas mencionadas priorizando sus ubicaciones.”

En la siguiente figura se presenta la localización de las estaciones del IDEAM en la zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena medio donde se encuentra localizado el proyecto.

Ver figura 2 “Localización de estaciones del IDEAM en zona hidrográfica donde lo ubica el proyecto”, en el concepto técnico 4390 del 6 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que la empresa da claridad en la definición de los argumentos técnicos que llevaron a priorizar la zona hidrográfica para la línea de acción de “vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas”, dando cumplimiento a la presente obligación.

Obligaciones	Cumple
2. Especificar en la propuesta “Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas”, que los predios serán destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca, conforme a lo descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016.	SI

Consideraciones

En el numeral 2 de la comunicación con radicado 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018 remitida a esta Autoridad por la empresa en relación con la propuesta del plan de inversión forzosa del 1%, se indica que “(...) con respecto a la compra de predios, estos serán enfocados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca apoyando proyectos actuales que se dirigen específicamente a la protección de la cuenca y zonas abastecedoras de acueductos municipales y/o veredales”.

Por otra parte, la empresa incluye listados y cartografía de las alternativas de compra de predios que tiene la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y los predios que cumplen con los requerimientos en cuanto a protección de la cuenca hídrica ante esta Corporación y bajo el Decreto 953 de 2013.

En ese mismo sentido, se adjunta comunicación en la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, manifiesta la viabilidad de predios que se encuentran en jurisdicción de esta y que son protectoras del acueducto del municipio de San Vicente.

Conforme lo anteriormente descrito, se considera que la empresa da cumplimiento a la presente obligación, por lo que se solicita al grupo jurídico dar cierre a la misma.

Obligaciones	Cumple
3. Especificar en la propuesta “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico” la justificación técnica correspondiente a la priorización de la Zona hidrográfica y aclarar el financiamiento de la operación de los equipos a implementar, de conformidad con lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.	SI

Consideraciones

Como se indicó en las consideraciones del numeral 1, la empresa presenta los argumentos técnicos que llevaron a priorizar la zona hidrográfica en la línea de acción de Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico.

Ahora bien, en relación con el financiamiento de la operación de los equipos a implementar, en el documento en mención se indica: “Teniendo en cuenta que dentro del alcance de la inversión en el marco del Decreto 2099 de 2016, estaría establecida en las zonas hidrográficas correspondientes al Río Sogamoso y Medio Magdalena, en la cual se encuentran parte de los Departamentos de Santander, Boyacá y Antioquia principalmente, de tal forma se ha evaluado el estado de las condiciones actuales del monitoreo hidrometeorológico en estas áreas, es importante resaltar que las actuales estaciones son atendidas (operación, mantenimiento y proceso de información), por parte de Áreas Operativas del IDEAM, específicamente por parte del Área Operativa 8 con sede en la ciudad de Bucaramanga y algunas estaciones por parte del Área Operativa 1 con sede en la ciudad de Medellín, así como estaciones del Departamento de Boyacá atendidas por el Área Operativa 6 con sede en la ciudad de Duitama.

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

De esta manera se garantiza que la operación de las estaciones y su mantenimiento una vez surtidas las garantías, serán asumidos por parte del IDEAM, ya que al ser estaciones existentes en la red hidrometeorológica del IDEAM se cuenta con un presupuesto de operación y mantenimiento para ellas.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que la empresa da cumplimiento a la presente obligación, por lo que se solicita al grupo jurídico, su cierre.

Obligaciones	Cumple
4. Presentar información sobre la cantidad de equipos requeridos para el monitoreo de las diez (10) estaciones y sus costos específicos.	NO

Consideraciones

En el documento mencionado en el numeral anterior se indica que, según los análisis adelantados, el proyecto plantea como objetivos principales:

1. Adquirir, construir y/o adecuar 10 estaciones hidrometeorológicas con transmisión en tiempo real.
2. Adquirir y poner en funcionamiento 3 equipos perfiladores de corriente acústico medición de caudales y perfiles batimétricos en tiempo real - ADCP.
3. Adquirir y poner en funcionamiento 6 correntómetros para medición de caudales y perfiles batimétricos en tiempo real para corrientes pequeñas.
4. Adquisición de equipos de cómputo y visualización para monitoreo de las estaciones a ubicar en la sede del IDEAM en el Área Operativa número 8 con sede en la ciudad de Bucaramanga.

La empresa incluye las fichas técnicas de los equipos antes relacionados **a excepción de los equipos de cómputo y visualización para monitoreo de las estaciones a ubicar en la sede IDEAM en el área operativa 8 con sede en la ciudad de Bucaramanga** e incluye el presupuesto total estimado de los equipos y estaciones, el cual según se indica en el documento, serán asumidos por parte del proyecto “Ruta del Cacao” con cargo a la inversión forzosa del 1 %, por un valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 5. Presupuesto estimado de las estaciones y equipos de monitoreo

Estaciones Hidrometeorológicas			
Estaciones Hidrológicas	3	\$ 100.000.000,00	\$ 300.000.000,00
Estaciones Meteorológicas	7	\$ 120.000.000,00	\$ 840.000.000,00
Vlr Total:			\$ 1.140.000.000,00
Equipos de monitoreo hidrometeorológico			
Correntómetros	6	\$ 30.000.000,00	\$ 180.000.000,00
Equipos ADCP	3	\$ 200.000.000,00	\$ 600.000.000,00
Equipos de computo		\$ 80.000.000,00	\$ 80.000.000,00
Valor Total:			\$ 860.000.000,00
Valor total Proyecto			\$ 2.000.000.000,00

Fuente: Documento “Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico Área de influencia del proyecto Ruta del Cacao”, página 67 de la comunicación con radicado 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018

No obstante lo anterior y reiterando lo indicado en el Concepto Técnico 1137 del 23 de marzo de 2018 acogido mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018, no se especifica el número de equipos de cómputo y visualización para monitoreo de las estaciones a ubicar en la sede del IDEAM en el Área Operativa 8 con sede en la ciudad de Bucaramanga, así como sus especificaciones técnicas. Esta Información que debe quedar totalmente clara en cuanto a que toda inversión debe corresponder con el objetivo de la línea de inversión. En ese sentido, se considera que la empresa no da cumplimiento a la obligación, por lo que se reitera su cumplimiento.

(...)

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 RESOLUCIÓN 451 DEL 2 DE ABRIL DE 2018

Por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la empresa Concesión Vial ruta del Cacao para la ejecución del proyecto vial denominado “Concesión vial Ruta del cacao”, en el sentido de otorgar permisos de ocupación de cauces y concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos

Resolución 45 del 2 de abril de 2018			
ARTÍCULO OCTAVO. - La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá modificar y presentar la propuesta sobre la destinación de recursos para la inversión forzosa de no menos del 1%, en los siguientes aspectos:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Presentar información sobre la cantidad de equipos requeridos para el monitoreo de las diez (10) estaciones y sus costos específicos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			
La empresa NO da cumplimiento a la presente obligación conforme las consideraciones realizadas en el numeral 4.2.1. del presente concepto técnico, por lo tanto, se reitera el cumplimiento a la obligación.			

(...)”

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en el Concepto Técnico 4390 del 6 de agosto de 2018, se considera pertinente dar por concluidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental:

1. Numeral 1 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en cuanto se presentó la justificación técnica de la priorización de la Zona hidrográfica, solicitada, de acuerdo a los términos allí establecidos.
2. Numeral 2 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018 al especificar en la propuesta “Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas”, la destinación de los predios, conforme a lo descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016.
3. Numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en relación a especificar en la propuesta “Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico” la justificación técnica correspondiente a la priorización de la Zona hidrográfica y su aclaración, de conformidad con lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Por mandato constitucional¹ “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

¹ Artículo 80 de la Constitución Política

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Consideraciones Jurídicas

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional relacionada con el sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece lo siguiente:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

De la obligación de inversión de no menos del 1%

Al respecto, el parágrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, señala que. *“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”*. En lo relacionado con la destinación de recursos, el entonces artículo 5° del Decreto 1900 de 2006, el cual fue compilado en el artículo 2.2.9.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, señalaba lo siguiente:

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

“Destinación de los recursos. Los recursos a que se refiere el presente capítulo se destinarán a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan. (...)”

De acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico 4390 del 6 de agosto de 2018, que se acoge en el presente acto administrativo, por medio del cual se evaluó la información presentada mediante radicado número 2018070669-1-000 del 1 de junio de 2018, se procederá a aprobar lo pertinente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan de inversión forzosa del 1 % establecidas en el Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018. Así mismo, esta Autoridad se dispone a efectuar los requerimientos del caso a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., de conformidad con lo indicado en el referido concepto técnico, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, mediante el presente acto administrativo se procederá a declarar el cumplimiento de algunas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico 4390 del 6 de agosto de 2018.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, son funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA entre otras “*Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA*”.

El numeral 1 del artículo tercero del referido Decreto, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del artículo 10° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde al director de la Entidad, suscribir los actos administrativos necesarios para su normal funcionamiento en ejercicio de las funciones que le son propias.

Mediante la Resolución 1690 del 06 de septiembre de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al doctor RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa, Código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ámbito geográfico de zona hidrográfica del río Sogamoso y Magdalena Medio para la inversión forzosa de no menos del 1 % del proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*” localizado en jurisdicción de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar las siguientes líneas generales de inversión del Plan de inversión forzosa de no menos del 1 % para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”:

1. Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas.
2. Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico

ARTÍCULO TERCERO. La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en el sentido de “*Presentar a los*

“Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones”

seis (6) meses de finalizadas las actividades constructivas del proyecto, el Plan Definitivo de Inversión Forzosa de no menos del 1 %”, con las especificaciones descritas en dicho artículo.

ARTÍCULO CUARTO. La CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., deberá a los seis (6) meses de finalizadas las actividades constructivas del proyecto, junto con el Plan Definitivo de Inversión Forzosa de no menos del 1 %, presentar:

1. Las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo.
2. El número de equipos a adquirir y su valor unitario que justifique los ochenta millones de pesos m/cte (\$ 80.000.000), indicados en el presupuesto presentado para las estaciones y equipo de monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:

1. Numeral 1 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en cuanto se presentó la justificación técnica de la priorización de la Zona hidrográfica, solicitada, de acuerdo a los términos allí establecidos.
2. Numeral 2 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018 al especificar en la propuesta “*Adquisición de predios para la conservación de áreas estratégicas*”, la destinación de los predios, conforme a lo descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016.
3. Numeral 3 del Artículo Octavo de la Resolución 451 del 2 de abril de 2018, en relación a especificar en la propuesta “*Fortalecimiento de la red de monitoreo hidrológico y meteorológico*” la justificación técnica correspondiente a la priorización de la Zona hidrográfica y su aclaración, de conformidad con lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de abril de 2019

"Por la cual se evalúa un plan de inversión del 1% y se toman otras determinaciones"

RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

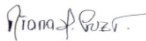
Ejecutores

MARCO OSMAR LEON MENDEZ
Abogado



Revisor / Líder

DIANA MARCELA CRUZ TARQUINO
Revisor Jurídico/Contratista



MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0060-00-2016

Concepto Técnico N° 4390 del 6 de agosto de 2018

Fecha: 01 de marzo de 2019

Proceso No.: 2019043744

Archívese en: LAV0060-00-2016

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.